

Asunto: Otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C), “Mundina” nº 2451, para alabastro, en el término municipal de La Zaida, provincia de Zaragoza.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 26 de septiembre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), derivada del permiso de investigación “Mundina” nº 2451, para alabastro, en el término municipal de La Zaida, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 6 de mayo de 1993 por la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A. de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 23 de enero de 1990 del Director General de Industria, Energía y Minas, con fecha de notificación 1 de marzo de 1990, fue otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), “Mundina” nº 2451, para alabastro, sobre 21 cuadrículas mineras en los términos municipales de Belchite y La Zaida, provincia de Zaragoza y Azaila y La Puebla de Híjar, provincia de Teruel, por un periodo de 3 años, a favor de la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A., publicado en el Boletín oficial de Aragón nº 46 de fecha 25 de abril de 1990.

Segundo.- Con fecha 6 de mayo de 1993 la empresa titular solicita la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de que se trata sobre la totalidad de las cuadrículas mineras que comprende la superficie del mismo, esto es, 21 cuadrículas mineras, siendo definido su perímetro mediante coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid como sigue:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	3° 14' 00''	41° 21' 00''	11	3° 14' 40''	41° 20' 00''
2	3° 14' 20''	41° 21' 00''	12	3° 14' 00''	41° 20' 00''
3	3° 14' 20''	41° 20' 20''	13	3° 14' 00''	41° 20' 20''
4	3° 15' 00''	41° 20' 20''	14	3° 13' 40''	41° 20' 20''
5	3° 15' 00''	41° 19' 40''	15	3° 13' 40''	41° 20' 00''
6	3° 15' 40''	41° 19' 40''	16	3° 13' 20''	41° 20' 00''
7	3° 15' 40''	41° 19' 00''	17	3° 13' 20''	41° 20' 20''
8	3° 13' 20''	41° 19' 00''	18	3° 12' 40''	41° 20' 20''
9	3° 13' 20''	41° 19' 20''	19	3° 12' 40''	41° 20' 40''
10	3° 14' 40''	41° 19' 20''	20	3° 14' 00''	41° 20' 40''

El 7 de junio de 1993 la empresa promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada. El 5 de agosto de 1993 se presentan el proyecto de explotación y el plan de restauración correspondientes a la concesión de que se trata. En octubre de 2001, la promotora presenta un anexo a la solicitud de pase a concesión, documento técnico que determina 3 zonas de explotación (A, B y C) en el marco de las 21 cuadrículas mineras solicitadas.

La solicitud de la concesión “Mundina” nº 2451 no fue cursada dentro del plazo de vigencia del permiso de investigación del que deriva, así como tampoco fue efectuado en plazo el depósito para la tramitación del expediente, existiendo además reiterados incumplimientos de plazos en las diversas secuencias de la tramitación, deduciéndose de todo ello varios motivos de cancelación de esta solicitud.

Consultada a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento sobre la procedencia o no de continuar con la tramitación de la solicitud de concesión de explotación "Mundina" nº 2451, ésta informa el 18 de mayo de 1999: *"La Administración ha realizado una serie de actuaciones, derivadas esencialmente de la ampliación de plazos o del desconocimiento del incumplimiento de los mismos por parte del interesado que han venido, de hecho, a salvar las pretéritas causas de caducidad que han podido concurrir, dando al procedimiento, de manera indebida, un impulso que no merecía, de tal modo que en este momento se hace inviable jurídicamente la declaración de caducidad por las citadas causas pretéritas, que a través de trámites sucesivos han sido objeto de superación, de tal modo que el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de explotación derivada se encuentra en este momento a la espera del preceptivo informe de la Dirección General de Calidad Ambiental relativo al Plan de Restauración y sin que esta Administración pueda declarar la caducidad citada por circunstancias que han concurrido con anterioridad"*. En el mismo informe se deduce la necesidad de continuar el procedimiento hasta su terminación mediante la producción de un acto administrativo que otorgue la concesión de explotación.

Tercero.- Con fecha 7 de julio de 2000, en virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, es emitido informe favorable por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental sobre el plan de restauración presentado para esta actividad, fijando en el mismo una fianza en materia de garantía para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados de 60.101,21 €.

Cuarto.- El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza emitió informes favorables el 18 de enero de 2001 y el 24 de junio de 2002 sobre el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata sobre 21 cuadrículas mineras.

No obstante, advirtiendo la Dirección General de Energía y Minas que el expediente estaba incompleto, el 3 de octubre de 2008 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, solicita a la promotora la documentación correspondiente al procedimiento de consultas previas previsto en el artículo 28 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, para el sometimiento de la concesión de explotación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siendo presentada esta el 14 de octubre de 2008.

Quinto.- El 16 de febrero de 2009 es emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este estudio se presenta el 9 de julio de 2010.

Sexto.- Mediante Resolución de 19 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Mundina" nº 2451, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 10 de fecha 17 de enero de 2012, entre ellos, la presentación de un plan de restauración adaptado a las condiciones reseñadas en la declaración de impacto ambiental. Este plan de restauración es presentado el 20 de abril de 2012.

Mediante Resolución de 15 de abril de 2014 de dicho Instituto se modifica el ámbito temporal de la citada Declaración ampliando el plazo para iniciar la ejecución del proyecto hasta el 17 de enero de 2015.

Séptimo.- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa favorablemente el 13 de septiembre de 2012 el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente de la restauración proyectada de 821.951,85 €, pudiendo ser fraccionada ésta y estableciendo una fianza inicial de 194.885,62 €.

El 1 de marzo de 2013 el citado Instituto atiende parcialmente la solicitud de la promotora de fecha 7 de noviembre de 2012 y modifica el condicionado "cuarto" del informe del plan de restauración emitido el 13 de septiembre de 2012, determinando una fianza de 43.424,42 € para hacer frente a la restauración proyectada.

Octavo.- El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza emite el 5 de mayo de 2014 informe técnico relativo a los trámites ambientales llevados a cabo en el expediente de la concesión de explotación "Mundina" nº 2451 que complementa al emitido por el mismo Servicio Provincial el 24 de junio de 2002. El plano de demarcación de esta concesión es confeccionado por el citado Servicio Provincial con fecha 24 de septiembre de 2014.

Noveno.- Mediante escrito del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 17 de julio de 2014 se requiere a la empresa promotora documentación complementaria al proyecto de explotación de esta concesión. La documentación solicitada es aportada el 22 de julio de 2014, siendo completada con planos taquimétricos, y definiendo 5 zonas de explotación (zonas 1 a 5).

Décimo.- El 18 de agosto de 2014 se le entrega a la promotora el Borrador de Propuesta de Resolución sobre el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata en el que el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero propone a esta Dirección General resolver en los términos contenidos en el mismo. Dicho Borrador contempla el otorgamiento de la concesión sobre 2 de las 21 cuadrículas mineras solicitadas, en el término municipal de La Zaida, provincia de Zaragoza. El 22 de agosto de 2014 Aragonesa del Alabastro, S.A. solicita el otorgamiento de la concesión de explotación en los términos propuestos en el citado Borrador.

Undécimo.- Con fecha 25 de septiembre de 2014 se emite Propuesta de Resolución por parte del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero sobre el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata.

Duodécimo.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 25 de agosto de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de La Zaida sobre la concesión de explotación pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes y la empresa titular ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, siendo titular de otros derechos mineros del mismo recurso.

Segundo.- Las justificaciones esgrimidas por Aragonesa del Alabastro, S.A. para sostener la existencia de mineral en cantidad y calidad (lo que se podría entender como "recursos" y "reservas") no se fundamentan en los resultados de la investigación efectiva llevada a cabo por dicha mercantil durante la fase de investigación (años 1990 a 1993); salvo el conocimiento cierto y exhaustivo que se tiene del yacimiento en lo que fue la antigua cantera "Mundina" explotada por Aragonesa del Alabastro, S.A. hasta 1997, y que se enmarca en la zona de explotación nº 1 de las determinadas por la promotora en su proyecto de explotación de julio de 2014, afectando a las 2 cuadrículas mineras situadas más al oeste del perímetro solicitado.

Para el resto del yacimiento no se acredita un conocimiento que posibilite su explotación racional. En concreto, el proyecto de concesión derivada del permiso de investigación "Mundina" nº 2451, de julio de 1993 (primer documento técnico para la explotación), establece en su apartado 2.3 (págs. 15 y 16) tres fuentes para el conocimiento del yacimiento: 1ª) la procedente de la experiencia de haber venido explotando la citada cantera "Mundina"; 2ª) que "en más del 70% de la superficie solicitada existen afloramientos o mineral descubierto en su variedad de yeso", a lo que se añade: "en profundidad puede existir la variedad alabastro"; 3ª) la información resultante de la campaña de sondeos que realizó el IGME en los años 1989 y 1990 en la zona.

En cuanto a los argumentos 2º y 3º cabe indicar lo siguiente: el hecho de que exista yeso aflorante o incluso antiguos frentes de explotación dentro del perímetro o en zonas próximas, no garantiza ni que exista el recurso pretendido ni que se encuentre alabastro apto para su explotación viable, ya que no se acredita que el abandono de dichos frentes antiguos no se produjera por la falta de calidad del recurso.

Por otra parte, nada se dice en el proyecto de explotación sobre las posibilidades del alabastro descubierto por el sondeo nº 7, de los realizados por el IGME; de hecho, la promotora ni siquiera conoce su ubicación, dado que el proyecto de explotación de julio de 2014 se refiere al mismo como "el más próximo geográficamente a la concesión", siendo que no se sitúa en las proximidades de la misma, sino en su interior, en la cuadrícula colindante a la zona de explotación nº 1, cuadrícula para la cual no se establece zona de explotación.

Aragonesa del Alabastro, S.A. ni siquiera ha acreditado haber comprobado la calidad y posibilidades del yacimiento en aquellos otros puntos sobre los cuales dicho Instituto descubrió el mineral (identificados como La Zaida 2, La Zaida 1 y Tres Mojones) dado que dichos trabajos no alcanzan más allá de los aspectos litológicos y estratigráficos, sin reparar en un aprovechamiento minero, para lo cual es esencial conocer las posibilidades en cuanto a dimensiones máximas de corte, pulido, etc. del mineral.

Por otra parte, ni en el proyecto de explotación original (de julio de 1993), ni en su anexo de octubre de 2001, ni en el último proyecto presentado en julio de 2014, la promotora cita siquiera los resultados arrojados por las 10 calicatas repartidas en 2 áreas del entonces perímetro de investigación, que fueron las labores formalmente autorizadas en 1990.

Tercero.- El hecho de que el informe del Servicio Provincial de Zaragoza de 5 de mayo de 2014 sólo se pronuncie sobre la tramitación ambiental del expediente, y que los informes técnicos favorables emitidos por dicho órgano daten de 2001 y 2002, momento en el cual aún no había sido presentado el último proyecto de explotación (fechado en 2014), junto con lo expuesto en el Fundamento de Derecho segundo de esta resolución, es motivo suficiente para la adopción de criterio distinto al que mostró esta Administración en 2001 y 2002.

Cuarto.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A., con C.I.F. B-50196518 y domicilio en Quinto de Ebro (Zaragoza), calle Afueras, s/n, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Mundina" nº 2451, para alabastro, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras en el término municipal de La Zaida, provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en julio de 2014, en lo que resulta de aplicación, considerándose aprobado y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 3.520 Tm
- b) Destino y uso de la producción: Construcción y ornamentación
- c) Número de trabajadores: 6.
- d) El perímetro que comprende las 2 cuadrículas mineras designado mediante coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich es el que a continuación se relacionan:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 28' 30,50''	41° 20' 44,40''
2	0° 27' 50,50''	41° 20' 44,40''
3	0° 27' 50,50''	41° 20' 24,40''
4	0° 28' 30,50''	41° 20' 24,40''

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1.- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 19 de diciembre de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2.- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido en 3.520 Tm. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3.- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.
- 4.- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.
- 5.- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento comenzarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, manteniendo la actividad con la intensidad programada en el proyecto y en los planes de labores anuales aprobados. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los contenidos del proyecto de explotación y del plan de restauración aprobados, ni los términos de esta Resolución.
- 6.- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión.
- 7.- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización expresa. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2012, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de septiembre de 2012 y su informe relativo a la solicitud de modificación de la fianza establecida para garantizar la restauración de fecha 1 de marzo de 2013.

Se establece una fianza de cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro euros con cuarenta y dos céntimos (43.424,42 €), para hacer frente a la restauración proyectada. Esta fianza se incrementará antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar a una superficie superior a dos hectáreas en la cantidad de

21.712,21 € (veintiún mil setecientos doce euros con veintiún céntimos. De la misma manera y en la misma cantidad (considerando el IPC correspondiente) se incrementará la fianza cada vez que el plan de labores acumule una nueva superficie de afección de 2 hectáreas. Todo ello sin perjuicio de que se puedan ir recuperando los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera, de acuerdo con los informes e intervención administrativa de los órganos administrativos de seguimiento y comprobación de la correcta ejecución de la restauración. Estas fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración. Esta fianza deberá constituirse antes del comienzo de los trabajos y, en cualquier caso, antes de transcurrido un año desde la notificación de esta Resolución, aún en el caso de que se solicite prórroga para el inicio de las labores.

De acuerdo con el apartado 1 del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración de septiembre de 2012, el alcance de la restauración abarcará además las zonas alteradas y sin restaurar, dentro del perímetro de las dos cuadrículas mineras que se otorgan mediante la presente resolución, como consecuencia de la actividad ejercida en los derechos mineros de los que es titular o responsable Aragonesa del Alabastro, S.A. (cantera "Mundina", permiso de investigación, etc).

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación. Asimismo, queda sometida a lo dispuesto en la normativa sobre riesgos laborales de aplicación al caso, y especialmente a los Reales Decretos 1389/97, de 5 de septiembre; 39/97, de 17 de enero y 1215/97, de 18 de julio y al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Asimismo, con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 90.4 disponen del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución, para solicitar prórroga, en su caso, del permiso de investigación, sobre las 19 cuadrículas mineras que no son objeto de concesión, que podrá concederse si concurren las circunstancias de excepción previstas en el artículo 45 de la Ley de Minas y 64 de su Reglamento.

Transcurrido dicho plazo sin solicitarse su prórroga procederá la declaración de su caducidad, de conformidad con el artículo 111 c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

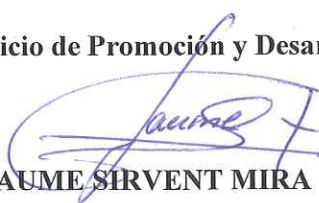
De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

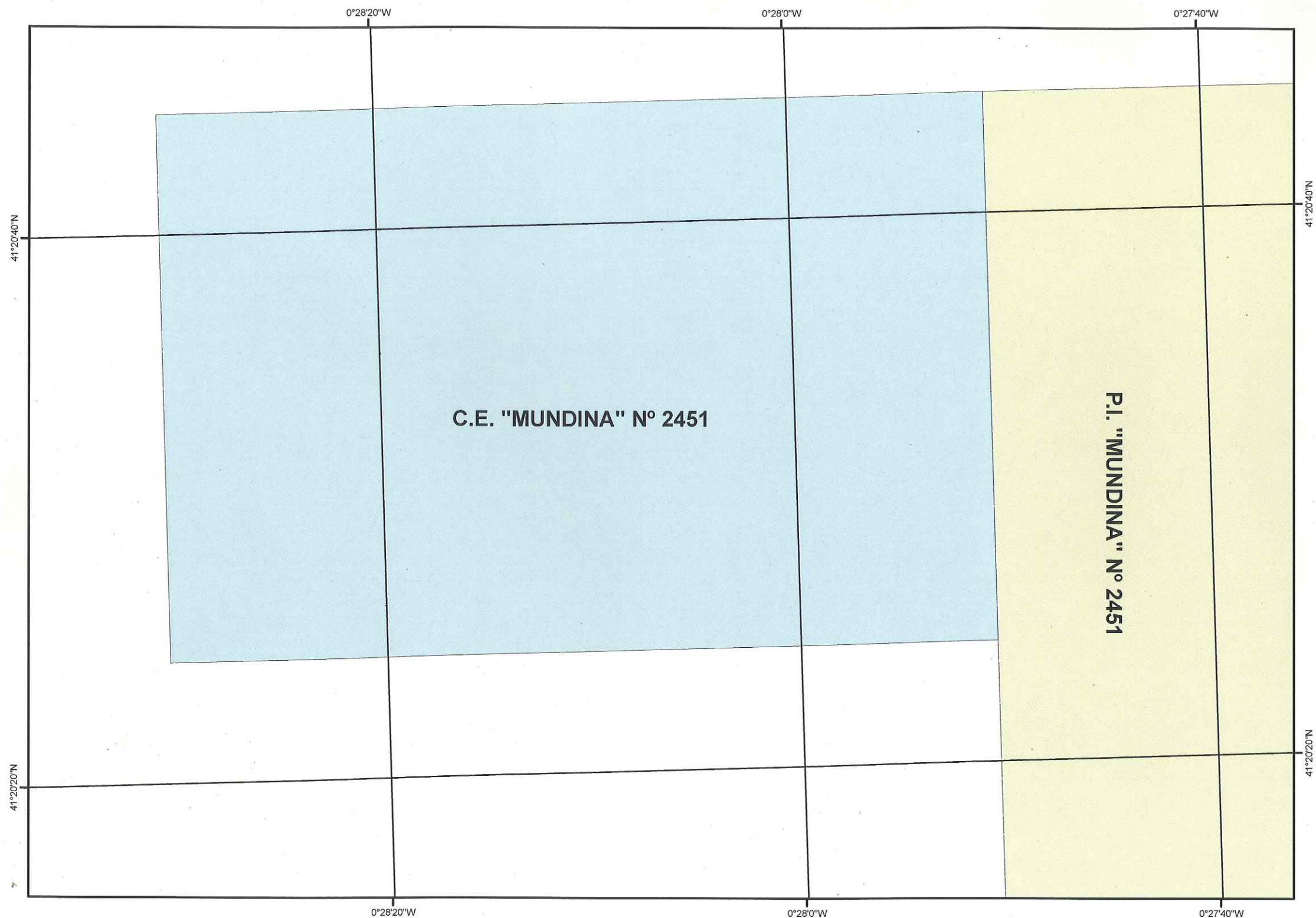
Zaragoza, 26 de septiembre de 2014. La Directora General de Energía y Minas, Marina Sevilla Tello."

Zaragoza, 17 de octubre de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA





C.E. "MUNDINA" N° 2451

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 28' 30,50"	41° 20' 44,40"
2	0° 27' 50,50"	41° 20' 44,40"
3	0° 27' 50,50"	41° 20' 24,40"
4	0° 28' 30,50"	41° 20' 24,40"



SERVICIO PROVINCIAL DE
INDUSTRIA E INNOVACIÓN DE
ZARAGOZA

SECCION DE MINAS

ESCALA: 1 / 5.000

FECHA: 24 Septiembre 2014

C.E. MUNDINA N° 2451
PARA LOS RECURSOS DE LA SECCION C)
ALABASTRO

PLANO DE DEMARCACION

2 C.M. EN EL TERMINO MUNICIPAL DE:
LA ZAIDA

EL JEFE DE LA SECCION

[Signature]
Fdo. D. José Lorenzo Daniel

CONFORME
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL

[Signature]
Fdo. D. Luis Simal Domínguez

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de Septiembre de 2012.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación de la concesión derivada del permiso de investigación "Mundina" nº 2.541, en los términos municipales de La Zaida y Belchite (Zaragoza) y La Puebla de Híjar y Azaila (Teruel), promovido por Aragonesa del Alabastro, S.A. (Expediente INAGA/500201/64/2012/04733)

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con fecha 24 de mayo de 2012, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza ha remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), el plan de restauración referido, para su informe. El documento ajusta su contenido a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de la protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. A la vez, intenta dar respuesta a la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la concesión minera.

Antecedentes del derecho minero y de la tramitación ambiental.

Mediante resolución de 19 de diciembre de 2011, el INAGA formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la concesión derivada del permiso de investigación "Mundina" nº 2.451, en los términos municipales de La Zaida y Belchite (Zaragoza) y La Puebla de Híjar y Azaila (Teruel), promovido por Aragonesa del Alabastro, S.A. (EXPEDIENTE INAGA 500201/01/2011/466). La DIA es favorable a la ejecución del proyecto con determinadas prescripciones. En la DIA se reflejan distintos antecedentes de actividad minera llevada a cabo con anterioridad a la solicitud de pase a concesión dentro de su perímetro y de las secuelas que ha causada en el terreno, circunstancias que, de acuerdo con la DIA, condicionan el alcance y contenido del proyecto o plan de restauración.

Ámbito del proyecto de restauración.

Los vértices del perímetro de la concesión minera (21 cuadrículas mineras y 228,11 hectáreas) en la que se enmarca el proyecto se corresponden con las siguientes coordenadas (geográficas y UTM):

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas U.T.M. (30T)	
	Longitud W	Latitud N	X	Y
1	0°27'10,5"	41°21'04,4"	713.091,20	4.580.957,80
2	0°26'50,5"	41°21'04,4"	713.556,00	4.580.971,50
3	0°26'50,5"	41°20'24,4"	713.592,30	4.579.737,80
4	0°26'10,5"	41°20'24,4"	714.522,15	4.579.765,44
5	0°26'10,5"	41°19'44,4"	714.570,26	4.578.532,07
6	0°25'30,5"	41°19'44,4"	715.488,59	4.578.559,29
7	0°25'30,5"	41°19'04,4"	715.525,23	4.577.325,58
8	0°27'50,5"	41°19'04,4"	712.269,81	4.578.229,66
9	0°27'50,5"	41°19'24,4"	712.251,77	4.577.846,51
10	0°26'30,5"	41°19'24,4"	714.111,85	4.577.901,14

11	0°26'30,5"	41°20'04,4"	714.075,45	4.579.134,85
12	0°27'10,5"	41°20'04,4"	713.145,57	4.579.107,47
13	0°27'10,5"	41°20'24,4"	713.127,44	4.579.724,32
14	0°27'30,5"	41°20'24,4"	712.662,54	4.579.710,68
15	0°27'30,5"	41°20'04,4"	712.680,63	4.579.093,82
16	0°27'50,5"	41°20'04,4"	712.215,69	4.579.080,21
17	0°27'50,5"	41°20'24,4"	712.197,64	4.579.697,06
18	0°28'30,5"	41°20'24,4"	711.267,84	4.579.669,92
19	0°28'30,5"	41°20'44,4"	711.249,87	4.580.286,77
20	0°27'10,5"	41°20'44,4"	713.109,31	4.580.341,17

Dentro de la concesión se contemplan cinco zonas de explotación identificadas mediante coordenadas UTM aproximadas de un punto de cada una de estas zonas. La localización o coordenadas de cada una de las zonas se reflejan en la siguiente tabla:

ZONA	X	Y
1	711.489	4.579.812
2	713.578	4.579.574
3	713.250	4.579.975
4	713.840	4.579.400
5	714.630	4.578.300

Por otro lado, el apartado 1 de la condición cuarta de la DIA establece:

"1.- El alcance del proyecto de restauración abarcará, además de las zonas alteradas por el proyecto de explotación objeto de la presente evaluación de impacto ambiental, aquellas áreas alteradas y sin restaurar, que se presentan en el ámbito de la concesión como consecuencia de la actividad extractiva de derechos mineros de los que es titular o responsable Aragonesa de Alabastro, S.A. (cantera "Mundina", Permiso de Investigación, etc). El contenido del documento, para estas zonas, será el previsto en Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Además, para un conocimiento preciso del ámbito del proyecto de restauración, se deberá aportar los títulos o autorizaciones de los respectivos derechos y copia de los planes de labores anuales aprobados. Las labores de restauración de estos terrenos se llevarán a cabo en las primeras fases de la explotación de la concesión minera."

En este sentido, en el anexo nº 1 de la parte primera del plan de restauración, se aportan, entre otros documentos y referencias administrativas, los planes de labores correspondientes a los años que van desde 1992 a 1994, de la explotación "Mundina", nº 2451, donde, aunque se describen actuaciones de escasa entidad, no queda claro si se ajustan a una actividad de investigación minera o se trata de un aprovechamiento comercial del recurso minero. En lo que respecta a la denominada cantera "Mundina", para recursos de la sección A), alabastro, aparte de algún informe técnico-administrativo que recoge el citado anexo, la única referencia clara de la existencia del mismo -que no de la superficie que abarca- es una copia de la Orden, de 10 de junio de 1997, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se declara la caducidad, por falta de acreditación al derecho de explotación, de la autorización denominada "Mundina", en La Zaida (Zaragoza), de titularidad de la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A. En consecuencia, al falta de mayores referentes, y salvo que desde la valoración experta y del conocimiento preciso de los antecedentes administrativos de los derechos mineros, en lo que

puede afectar al ámbito o alcances del plan de restauración, con que cuenta la Administración sustantiva, a efectos de lo previsto en el apartado 1 de la condición cuarta de la DIA, se va a considerar en este informe que las zonas alteradas y sin restaurar, distintas a las del proyecto minero evaluado, son las que se recogen el plano nº 4º del plan de restauración, plano denominado "Situación actual de la cantera "Mundina", nº 85. Este plano ubica la cantera en el paraje "Plana de Matahombres", en la margen derecha del barranco de Lambrolla (que hace divisoria entre las provincias de Zaragoza y Teruel, entre los términos municipales de La Zaida y Azaila), distinguiendo un frente residual y una zona restaurada, esta última sin más referencias que su situación aledaña al frente residual, al sur del mismo. A la vista del histórico de ortoimágenes, se observa que la zona alterada por el proyecto entorno al año 1997 es de unas 13 hectáreas, la mayor parte en la parcela 8ad del polígono 8, del catastro de rústica de La Zaida. En la situación actual, se observa un frente residual descarnado (incluyendo escarpe y la el banco bajo del mismo, en el límite norte de la cantera, y una planicie por encima de este escarpe, con irregularidades y vestigios de una minería de contorno, sin signos de labores de revegetación pero donde, tras el abandono, ha colonizado, de forma natural la cubierta vegetal. Esta zona se solapa con la concesión minera solicitada, entre los vértices 18 y 19 de la misma, ocupando terrenos tanto fuera como dentro del derecho minero. La restauración de este frente residual está previsto realizarla conjuntamente con la rehabilitación de la zona 1 de la concesión minera, que se encuentra en sus proximidades. Las áreas del frente residual que se consideran deben ser restauradas ocupan 0,95 hectáreas dentro de la concesión minera y 0,71 hectáreas fuera de sus límites.

Las zonas afectadas por los frentes de explotación en las distintas zonas del proyecto de explotación de la concesión minera ocupa 45 hectáreas. Los distintos perímetros se vienen delimitados en planos de escala de detalle (1:2.000) pero sin georreferenciar. Se aplicará una minería de transferencia. Se aprovechan antiguos frentes de explotación para su utilización inicial como escombrera. Estos huecos, próximos a las distintas zonas de explotación, que ocupan una superficie próxima a las 15 hectáreas, también serán restaurados. La superficie final de restauración. En conjunto, las superficies de restauración se reflejan en el siguiente cuadro:

ZONA	Superficie restaurada (ha)
1	14,1964
2 y 4	13,7360
3	14,0000
5	17,9000
Total	59,8324

Características del medio.

La concesión minera solicitada se sitúa en la cuenca terciaria de la Depresión del Ebro. La mayor parte de los materiales son de edad terciaria (Oligoceno superior – Mioceno inferior) y, en menor medida depósitos de edad cuaternaria, normalmente glaciares, que recubren los materiales anteriores. Las laderas vertientes de la zona de actuación se orientan directamente hacia la margen derecha del río Ebro o confluyen en el barranco Lopín, al norte de la concesión. El paisaje general viene determinado por terrenos llanos o alomados, de pendientes suaves, dominados por el cultivo de cereal de secano, junto a zonas de relieve más accidentado (las caídas de los terrenos anteriores hacia las terrazas del río Ebro), con laderas o lomas de pendiente más o menos elevadas, donde domina el matorral gipsófilo, y barrancos de fondo

plano, cultivados o ocupados por albardinares o lastonares. Es relativamente frecuente la presencia de matorral muy ralo de romeral mixto o de matorral gipsófilo, e incluso desierto de erosión (terrenos desnudos) originados por labores mineras sin restaurar. La disposición de las cuadrículas mineras viene a recoger las zonas de más accidentadas, cubiertas por matorral adaptado a la litología de yesos (como son las zonas de explotación 1, 2, 3 y 4) y más periféricamente las plataformas llanas y cultivadas que se encuentran a mayor cota (zona 5). Buena parte de los terrenos del proyecto, y otros de repartidos por la concesión minera solicitada, comprenden, en mayor o menor medida, zonas ya alteradas por labores mineras

Plan de Restauración.

Los parámetros básicos del plan de restauración se reflejan en la siguiente tabla:

Superficie explotada por la concesión (hectáreas)	44,4030
Superficie que abarca el plan de restauración (hectáreas)	59,8324
Periodo de la concesión (años)	30
Superficie total de plataformas rehabilitadas (hectáreas)	43,5189
Plataforma zona 1 (hectáreas)	11,7404
Plat. Frente 1A (hectáreas)	8,3404
Plat. Frente 1B (hectáreas)	3,4000
Plataforma zona 2-4 (hectáreas)	9,5545
Plat. Frente 2-4A (hectáreas)	5,8145
Plat. Frente 2-4B (hectáreas)	3,7400
Plataforma zona 3 (hectáreas)	8,1240
Plataforma zona 5 (hectáreas)	14,1000
Superficie total de taludes finales (hectáreas)	16,3135
Talud zona 1 (hectáreas)	2,4560
Talud frente 1A (hectáreas)	0,8570
Talud frente 1B (hectáreas)	1,5990
Talud zona 2-4 (hectáreas)	4,1815
Talud frente 2-4A (hectáreas)	1,8360
Talud frente 2-4B (hectáreas)	2,3455
Talud zona 3 (hectáreas)	5,8760
Talud zona 5 (hectáreas)	3,8000
Volumen de tierra vegetal recuperada (m ³)	88.806
Pendiente media de los taludes de relleno	1V/2H (26°)
Estériles estimados durante la explotación (m ³)	5.816.610
Estériles de desmonte (m ³)	5.285.548
Estériles de alabastro (m ³)	531.062
Estériles empleados en la restauración (m ³)	5.816.610
Balance de tierra vegetal y estériles empleados en restauración	100%
Superficie total sembrada en plataformas finales (hectáreas)	43,5189
Superficie total sembrada en taludes finales (hectáreas)	16,3135
Superficie total plantada en plataformas finales (hectáreas)	16,3135

Se plantea una siembra de mejora edáfica en la zona de plataformas, de mezcla de gramíneas y leguminosas, al objeto de restituir las condiciones del suelo para su entrega posterior al propietario de los terrenos, una siembra -de estabilización y mejora edáfica-, con dosis y especies similares a las de la plataforma, y una plantación de 1.000 pies/hectárea (*Genista scorpius* -200 plantas/hectárea-; *Linum suffruticosum*/*Santolina chamaecyparissus* -100 plantas/hectárea; *Thymus sp.* -500 plantas/hectárea; y *Stipa tenacissima*/*Rosmarinus officinalis* -200 plantas/hectárea).

En relación a lo que contemplado en el plan de restauración es necesario precisar los siguientes aspectos:

- 1.- Se debe evitar que, como consecuencia de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas de escarpe y cabezas del escarpe, se produzcan vertidos en zonas distintas a las del proyecto que afecten a la vegetación natural.
- 2.- Respecto a la recogida de la tierra vegetal. Buena parte de las zonas afectadas por el proyecto de explotación son de naturaleza agrícola y, en consecuencia, la potencia de la tierra vegetal existente debe ser mucho mayor que los 20 centímetros contemplados en el proyecto, de al menos la potencia de la tierra arable.
- 3.- Debe diferenciarse, en cuanto a sistema de recogida y acopio y forma y momento de utilización, los suelos vegetales de naturaleza agrícola y los que se disponen en los terrenos forestales, muchas veces suelos esqueléticos o litosuelos. Los de naturaleza agrícola permiten un mayor tiempo acopio. Los de naturaleza forestal son fuente de propágulos y semillas, y deben orientarse a una transferencia directa, esto es disponer de una superficie donde este prevista su revegetación con especies forestales donde pueda extender estas tierras nada más recogidas, sin perjuicio de que antes se haya aportado tierra vegetal de naturaleza agrícola para dotar a los terrenos de la potencia prevista en proyecto.
- 4.- Prácticamente todos los taludes de restauración son terraplenados. En consecuencia, no debe existir ningún tipo de dificultad para suavizarlos de manera que se garantice mejor su estabilidad y permita su correcta revegetación (esto es inclinaciones que no superen los 20°). Esto supone una disminución de la superficie de plataformas y un aumento de los taludes.
- 5.- Se prevé labores de plantación de la zona de taludes sin incorporar al presupuesto las partidas necesarias de preparación del suelo propias de este tipo de trabajos de reforestación. Por otro lado, el presupuesto presentado
- 6.- Respecto a la elección de especies, considerando la aridez del territorio, la presencia de distintas litología y la mayor o menor predisposición a recolonizar el suelo de las distintas especies, y teniendo en cuenta la contemplado en la condición 4.3 de la DIA, deben considerarse otras especies vegetales que sustituyan o complementen a las empleadas.
- 7.- En relación a la propuesta en cuanto a la forma de establecer las garantías de restauración (fraccionamiento de los avales) se considera que el criterio que debe emplearse es el de ajustarse a la zonificación que se recoge en el proyecto de explotación y en el plan de restauración. En relación con la posibilidad de disponer de un aval ya constituido para un derecho minero previo para que sirva de garantía de las labores contempladas en el presente plan de restauración, se podía dar este supuesto en el caso que se solaparan terrenos alterados por el derecho minero previo y por los previstos alterar por el presente, cuestión que se desconoce, y, que por otro lado, no corresponde valorar a este Instituto.

Conclusiones

Todas las precisiones anteriormente señaladas se consideran subsanables por lo que, se informa favorablemente el plan de restauración presentado bajo el siguiente condicionado:

Primera: Respecto al suelo fértil.

La recogida, acopio y utilización para las labores de rehabilitación del suelo proveniente de terrenos que actualmente presentan un uso agrícola se realizará en una potencia de al menos la capa arable, esto es entre 50 y 60 centímetros. Respecto al suelo existente en los terrenos de naturaleza forestal afectado por el proyecto de explotación, deberá preverse la presencia de una zona restaurada morfológicamente para llevar a cabo una transferencia directa de estas tierras.

Segunda.- Los taludes resultantes restaurados deberán tener una inclinación máxima de 20°.

Tercero.- En la composición de las especies vegetales previstas para la plantación, se deberá incorporar, o sustituir por las previstas, sabina negra (*Juniperus phoenicea*) -200 pies/hectárea;

coscoja (*Quercus coccifera*) -100 pies/hectárea, en siembra con tubo protector o mediante plantación- y asnallo (*Ononis tridentata*) -200 pies/hectárea-.

Cuarto.-

Se establece una fianza de 821.951,85 € (ochocientos veintiún mil novecientos cincuenta y un mil euros con ochenta y cinco céntimos) para hacer frente de la restauración proyectada. Esta fianza podrá fraccionarse de la siguiente forma:

Una fianza inicial de 194.885,62 € (ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco euros, con sesenta y dos céntimos). Antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar a terrenos de la zona 2-4, la citada fianza se incrementará en una cantidad de 189.148,77 € (ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho euros con setenta y siete céntimos). Antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar a terrenos de la zona 3, la citada fianza se incrementará en una cantidad de elevará hasta alcanzar la cifra de 192.189,48.€ (ciento noventa y dos mil ciento ochenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos). Antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar a terrenos de la zona 5, la citada fianza se incrementará una cantidad de 245.727,98 € (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete euros con noventa y ocho céntimos). Todo ello sin perjuicio de que se puedan ir recuperando los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera.

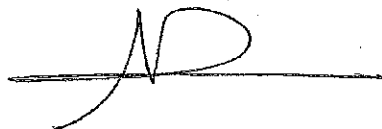
Los Planes Anuales de Labores no se aprobarán hasta que estén cubiertas las garantías de restauración aquí contempladas.

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de los trabajos del Plan de Restauración o, en su caso, de cada una de las distintas fases contempladas en el proyecto de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en: <https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>
Código de verificación: CSV8-55A7L-3ZDAB-ETREG

En Zaragoza, a 13 de Septiembre de 2012

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.

NOTA INTERNA

DE:	DIRECTORA DE INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	1 de marzo de 2013
A:	DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN DE ZARAGOZA.	Ref expte:	LSZ/64/2012/4733
Asunto:	Informe relativo a la solicitud de modificación de la fianza del proyecto de restauración de la concesión derivada del permiso de investigación "Mundina", nº 2451, en los términos municipales de La Zaida y Belchite (Zaragoza) y La Puebla de Híjar y Azaila (Teruel).		

INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FIANZA ESTABLECIDA PARA GARANTIZAR LA RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIAGACIÓN "MUNIDINA", Nº 2451, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ZAIDA (ZARAGOZA).

PROMOTOR: ARAGONESA DEL ALABASTRO S.L.

Con fecha 13 de septiembre de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable con prescripciones al proyecto de restauración de los terrenos afectados por la concesión "Mundina", nº 24551, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza).

La condición "Cuatro" del citado informe establece:

Cuarto.-

Se establece una fianza de 821.951,85 € (ochocientos veintiún mil novecientos cincuenta y un mil euros con ochenta y cinco céntimos) para hacer frente de la restauración proyectada. Esta fianza podrá fraccionarse de la siguiente forma:

Una fianza inicial de 194.885,62 € (ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco euros, con sesenta y dos céntimos). Antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar a terrenos de la zona 2-4, la citada fianza se incrementará en una cantidad de 189.148,77 € (ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho euros con setenta y siete céntimos). Antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar a terrenos de la zona 3, la citada fianza se incrementará en una cantidad de elevará hasta alcanzar la cifra de 192.189,48 € (ciento noventa y dos mil ciento ochenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos). Antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar a terrenos de la zona 5, la citada fianza se incrementará una cantidad de 245.727,98 € (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete euros con noventa y ocho céntimos). Todo ello sin perjuicio de que se puedan ir recuperando los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera.

Los Planes Anuales de Labores no se aprobarán hasta que estén cubiertas las garantías de restauración aquí contempladas.

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de los trabajos del Plan de Restauración o, en su caso, de cada una de las distintas fases contempladas en el proyecto de restauración.

Con fecha 21 de diciembre de 2012, se remite un escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza solicitando informe sobre la petición del promotor -de acuerdo con el escrito que acompaña- de la modificación de la cantidad establecida como aval:

A la vista del contenido del citado escrito, se informa:

Primero: No se entra a valorar las alegaciones Primera y Segunda, ya que obedecen a cuestiones distintas de la fijación de la fianza, a otras que no corresponde valorar a este Instituto, o a circunstancias de las que se carecen de referentes suficientes (como es el alcance de las obligaciones de la fianza que actualmente tiene depositada el promotor. En cualquier caso, a continuación se recoge de manera literal un apartado figura en el texto del plan de restauración:

La CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MUNDINA Nº 2.451 es un expediente en tramitación anterior a la entrada en vigor del RD 975/2009, de acuerdo con la Disposición transitoria segunda. Expedientes en tramitación:

"Los expedientes que estuvieren en tramitación a la entrada en vigor del presente real decreto se instruirán con arreglo a la anterior legislación aplicable, sin perjuicio de que les sea de aplicación la disposición transitoria primera."

Por lo tanto, este Plan de Restauración aportado debe instruirse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 98/1994 de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A pesar de ello, se ha preferido presentar este Plan de Restauración estructurado y adaptado ya a lo dispuesto en la nueva normativa (RD 975/2009) que está en vigor, pero conteniendo la totalidad de los puntos contemplados en el Art. 3º del Decreto 98/1994.

Segundo: Respecto a la alegación tercera, referida a que se considera excesiva la fianza exigida en el informe emitido por este Instituto, se realizan las siguientes consideraciones:

1.- El alcance del proyecto de restauración es el que se deriva de lo previsto en el estudio de impacto ambiental, del condicionado de la DIA y de lo contemplado en el proyecto de restauración. El plan de restauración establece mediante la siguiente tabla los parámetros y alcance de los trabajos:

<i>Superficie explotada por la concesión (hectáreas)</i>	<i>44,4030</i>
<i>Superficie que abarca el plan de restauración (hectáreas)</i>	<i>59,8324</i>
<i>Periodo de la concesión (años)</i>	<i>30</i>
<i>Superficie total de plataformas rehabilitadas (hectáreas)</i>	<i>43,5189</i>
<i>Plataforma zona 1 (hectáreas)</i>	<i>11,7404</i>
<i>Plat. Frente 1A (hectáreas)</i>	<i>8,3404</i>
<i>Plat. Frente 1B (hectáreas)</i>	<i>3,4000</i>
<i>Plataforma zona 2-4 (hectáreas)</i>	<i>9,5545</i>
<i>Plat. Frente 2-4A (hectáreas)</i>	<i>5,8145</i>
<i>Plat. Frente 2-4B (hectáreas)</i>	<i>3,7400</i>
<i>Plataforma zona 3 (hectáreas)</i>	<i>8,1240</i>
<i>Plataforma zona 5 (hectáreas)</i>	<i>14,1000</i>
<i>Superficie total de taludes finales (hectáreas)</i>	<i>16,3135</i>
<i>Talud zona 1 (hectáreas)</i>	<i>2,4560</i>
<i>Talud frente 1A (hectáreas)</i>	<i>0,8570</i>

<i>Talud frente 1B (hectáreas)</i>	<i>1,5990</i>
<i>Talud zona 2-4 (hectáreas)</i>	<i>4,1815</i>
<i>Talud frente 2-4A (hectáreas)</i>	<i>1,8360</i>
<i>Talud frente 2-4B (hectáreas)</i>	<i>2,3455</i>
<i>Talud zona 3 (hectáreas)</i>	<i>5,8760</i>
<i>Talud zona 5 (hectáreas)</i>	<i>3,8000</i>
<i>Volumen de tierra vegetal recuperada (m³)</i>	<i>88.806</i>
<i>Pendiente media de los taludes de relleno</i>	<i>1V/2H (26°)</i>
<i>Estériles estimados durante la explotación (m³)</i>	<i>5.816.610</i>
<i>Estériles de desmonte (m³)</i>	<i>5.285.548</i>
<i>Estériles de alabastro (m³)</i>	<i>531.062</i>
<i>Estériles empleados en la restauración (m³)</i>	<i>5.816.610</i>
<i>Balance de tierra vegetal y estériles empleados en restauración</i>	<i>100%</i>
<i>Superficie total sembrada en plataformas finales (hectáreas)</i>	<i>43,5189</i>
<i>Superficie total sembrada en taludes finales (hectáreas)</i>	<i>16,3135</i>
<i>Superficie total plantada en plataformas finales (hectáreas)</i>	<i>16,3135</i>

Las superficies consideradas, no se recoge correctamente en el capítulo de mediciones y, en consecuencia, el presupuesto elaborado. Por otro lado, alguno de los parámetros establecidos debe ser modificado (tal como se establece en el texto y condicionado del informe) para que se ajuste a la DIA.

2.- En lo que se refiere a la correcta cubicación de la tierra vegetal, a la vista de los perfiles de suelo presentados, se atiende a lo indicado en la alegación y, a efectos del establecimiento de la fianza, se considera una potencia media de 20 centímetros de tierra vegetal. No obstante, se señala que en los volúmenes que se recogen en las mediciones de los presupuestos no alcanzan siquiera estos valores, y que para la escarificación del terreno esta prevista una labor de hasta 30 centímetros de profundidad.

3.- Para la fijación de la fianza es necesario considerar la forma en que, en caso de ejecución de la misma, se debe tramitar administrativamente el proyecto, de manera habitual mediante contratación pública, aplicando la normativa al respecto. En este sentido, no basta con establecer la ejecución material, es necesario reflejar las partidas correspondientes de gastos generales (13%), beneficio industrial (6%), y al conjunto de todo ello aplicar el 21% de IVA.

4.- En lo que se refiere al compromiso de, mediante la aplicación de una minería de transferencia, acompasar las labores de restauración con las de explotación, de manera que salvo contratiempos, la superficie alterada por el proyecto no supere en ningún momento las 2 hectáreas (el resto debe encontrarse rehabilitada o sin explotar), es aceptable, siempre que se cumpla la secuencia de explotación del terreno y se restauren las parcelas afectadas por la explotación de la cantera "Mundina", situada en el frente 1 de la concesión y terrenos aledaños. Para mayor cautela, aceptando esta propuesta, la fianza se calculará para una superficie de 4 hectáreas, junto a las correspondientes garantías administrativas derivadas de la acción inspectora.

En consecuencia, atendiendo parcialmente a la solicitud del promotor, se modifica el condicionante "Cuarto" del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitido el 13 de septiembre de 2012, en relación con el plan de restauración de los terrenos afectados por la la concesión minera derivada del permiso de investigación denominada "Mundina", nº 2541, en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), en los siguientes términos:

Cuarto.-

Se establece una fianza de 43.424,42 € (cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro euros con cuarenta y dos céntimos) para hacer frente de la restauración proyectada.

Esta fianza se incrementará antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar a una superficie superior a dos hectáreas en la cantidad de 21.712,21 € (veintiún mil setecientos doce euros con veintiún céntimos). De la misma manera y en la misma cantidad (considerando el IPC correspondiente) se incrementará la fianza cada vez que el plan de labores acumule una nueva superficie de afección de 2 hectáreas. Todo ello sin perjuicio de que se puedan ir recuperando los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera, de acuerdo con los informes e intervención administrativa de los órganos administrativos de seguimiento y comprobación de la correcta ejecución de la restauración. .

Los Planes Anuales de Labores no se aprobarán hasta que estén cubiertas las garantías de restauración aquí contempladas.

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de los trabajos del Plan de Restauración o, en su caso, de cada una de las distintas fases contempladas en el proyecto de restauración.

Zaragoza, 1 de marzo de 2013

LA DIRECTORA DEL INAGA,


FDO Nuria Gayán Margelí

